

reorganizada para que se componga del siguiente modo: un Subsecretario de Estado de Obras Pública y Comunicaciones, Presidente; el Director General de Aviación Civil, Vicepresidente; y como Miembros, el Director General del Servicio Meteorológico Nacional, el Director General del Telecomunicaciones; el Administrador del Aeropuerto de Punta Caucedo; el Director del Instituto Cartográfico de la Universidad; el Abogado Consultor de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; un representante de las empresas aéreas establecidas en el país; y el señor Darío Nicolás Meléndez Jiménez.

Como Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, funcionará el Ayudante de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 2.— El presente Decreto deroga cualquier otro Decreto que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8842, que autoriza a la Compañía de Seguros "Bankers Security Life Insurance Society" a ejercer el negocio de seguros de vida en el país.

G. O. No. 8717, del 5 de diciembre de 1962

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8842

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Compañía de Seguros "Bankers Security Life Insurance Society", por conducto de la Superintendencia de Seguros, y de la Secretaría de Estado de Finanzas;

VISTA la Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la Compañía de Seguros “Bankers Security Life Insurance Society” a ejercer el negocio de seguros de vida en el país.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, después que la Compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8843, que autoriza a la Compañía de Seguros “Combined Insurance Company of America” a ejercer negocios de seguros en los ramos del Accidente y Salud.

G. O. No. 8717, del 5 de diciembre de 1962

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8843

VISTA la instancia que por conducto de la Superintendencia de Seguros y de la Secretaría de Estado de Finanzas ha elevado el Poder Ejecutivo la Compañía de Seguros “Combined Insurance Company of America”;